

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------|---|
| Acción | INCIDENTE DE DESACATO |
| Radicado | 05-001-41-05-006-2017-00946-00 |
| Accionante | JUAN PABLO CIFUENTES GIRALDO agenciado por DORALBA GIRALDO |
| Accionada | EPS SURA |

En los términos del Decreto 2591 de 1991 se asume conocimiento del incidente de desacato promovido por DORALBA GIRALDO quien actúa en calidad de agente oficiosa del menor **JUAN PABLO CIFUENTES GIRALDO** contra la **EPS SURA**.

Mediante fallo de tutela de 15 de julio de 2017, este despacho le tuteló al menor JUAN PABLO CIFUENTES su derecho fundamental a la salud disponiendo:

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental a la salud del menor de edad **JUAN PABLO CIFUENTES GIRALDO** con T.I. 1.020.113.294 contra la **EPS SURA** representada legalmente por el Dr. **GABRIEL MESA NICHOLLS** o quien haga sus veces, de conformidad con lo considerado en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR a la **EPS SURA** representada legalmente por el Dr. **GABRIEL MESA NICHOLLS** o quien haga sus veces, que en el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta sentencia, autorice y realice a favor del menor de edad **JUAN PABLO CIFUENTES GIRALDO**, el procedimiento “**CONTROL DE ORTODONCIA FIJA, REMOVIBLE O TRATAMIENTO ORTOPÉDICO FUNCIONAL Y MECÁNICO**”, en los términos e indicaciones dadas por el odontólogo tratante.

TERCERO: NO ACCEDER al tratamiento integral, conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia.”

Por medio de escrito (pgs. 1-16), la actora manifiesta que a la fecha la EPS SURA no ha dado cumplimiento con lo ordenado en el fallo de tutela argumentando que “...no han querido continuar con el tratamiento, ya que al retirar los BRAKES, hay que colocar los retenedores a mi hijo menor de edad **JUAN PABLO CIFUENTES GIRALDO**, ya que me exigen el pago adicional de la puesta de los retenedores, dinero a la cual (Sic) no tengo...”

En consecuencia, se dispone REQUERIR a la doctora **VERÓNICA VELÁSQUEZ ZULUAGA**, en su calidad de Representante Legal judicial de la EPS SURA y responsable del cumplimiento del fallo de tutela, para que en el término de dos (2) días INFORME al Despacho: **1)** Si se ha dado cumplimiento o no, a lo ordenado mediante sentencia de tutela del 15 de julio de 2017, en la cual protegió el derecho a la salud mínimo vital menor JUAN PABLO CIFUENTES GIRALDO agenciado por la señora DORALBA GIRALDO. **2)** si no se ha hecho, para que indique las razones que han llevado a no dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela.

Se advierte a la parte accionada que de no haber dado cumplimiento al fallo de tutela mencionado deberá hacerlo dentro del término preteritorio de dos (2) días, so pena de iniciar incidente de desacato en su contra e imponer las sanciones correspondientes por incumplimiento de orden judicial de conformidad con lo preceptuado en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes de conformidad con el Decreto 2591 de 1991, por el medio más expedito y eficaz.

JUAN SEBASTIÁN AGUDELO OCHOA
JUEZ (E)

Ag.

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **061** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **22 DE ABRIL DE 2021** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>



ALEJANDRO GOMEZ GALLEGU
Secretario

Firmado Por:

**JUAN SEBASTIAN AGUDELO OCHOA
JUEZ
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9511cfd0dba5f4ad263b0c535d298391240fb7bff00e06cc637ca76c70b092ec

Documento generado en 21/04/2021 04:16:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**